



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 2.757/98.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Subsecretaría de Asuntos Agrarios S/ Convenio entre Municipios para la creación de un fondo de dinero que soporte los gastos operativos como aporte complementario de la Delegación Realicó del Ministerio de La Producción.-

DICTAMEN N° 673/98.-

Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:

I.- Las presentes actuaciones, se inician con motivo del convenio celebrado el día 1° de marzo de 1998, entre los Municipios de Alta Italia, Bernardo Larroudé, Caleufú, Ceballos, Coronel Hilario Lagos, Embajador Martini, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Parera, Rancul, Realicó, La Maruja, y las Comisiones de Fomento de Falucho, Maisonnave, Pichi Huinca y Quetrequén, a través del cual, se comprometen por el término de 12 meses, a conformar un fondo de dinero complementario a los gastos operativos, que permitan integrar un refuerzo en personal y mayor agilidad en la ejecución de las tareas inherentes a la Delegación Realicó dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa.-

II.- A fs. 4/5, obra proyecto de convenio de colaboración, a suscribirse entre el Ministerio de la Producción y las Comunas precedentemente nombradas, sobre el cual se solicita opinión a este Organismo Asesor.-

a) El objeto del convenio, es el siguiente: Los municipios contratan a una persona, la cual no se encontraría en relación de dependencia con ninguno de los organismos, para que colabore con tareas propias de la Delegación Realicó, dependiente del Ministerio de La Producción. Dicha contratación, se enmarcaría legalmente en la figura de la locación de obra.-

En primer lugar, del contenido del texto que se examina, se puede afirmar que la persona ha contratarse, no realizaría tareas propias de su profesión o modo de vivir, sino que, llevaría a cabo aquellas tareas previstas en los cuadros administrativos, cumpliendo el horario de oficina, y bajo las directivas del encargado de la Delegación.-

Ante lo expuesto, podemos concluir que el encuadre legal de la contratación "Locación de Obra", es palmariamente errónea.-

"Se llama locación de obra al contrato en virtud del cual una de las partes se compromete a realizar una obra y la otra a pagar por ella un precio en dinero. Obviamente, la principal obligación que pesa sobre el empresario es la de ejecutar la obra en la debida forma, esto es con cuidado y diligencia y de acuerdo a las reglas del arte: éstas se refieren a la calidad de la obra, su seguridad, estabilidad y aptitud para servir a su destino. En los contratos de obra el locador (empresario, constructor, contratista, autor) se compromete a su riesgo a lograr un resultado material o inmaterial, y la otra parte el locatario de la obra (dueño, propietario, cliente) se obliga a pagar un precio en dinero" (Tratado Práctico de Derecho del trabajo, Tomo I, Fernandez Madrid, Ed. La Ley, año 1992, pág. 542).-

La persona a contratarse, cumpliría tareas propias de un empleado público, y conforme lo define doctrinariamente Marienhoff: "...funcionario público y empleado público es toda persona que realice o contribuya a que se lleven a cabo





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 2.757/98.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Subsecretaría de Asuntos Agrarios S/
Convenio entre Municipios para la creación de un fondo de dinero que soporte los
gastos operativos como aporte complementario de la Delegación Realicó del Ministerio
de La Producción.-

DICTAMEN N° 673/98.-

II2.-

funciones esenciales y específicas del Estado, es decir fines públicos propios del
mismo" (Tratado de Derecho Administrativo. págs. 14 y 15).-

Ello, sumado a que, el sujeto contratante serían organismos del estado,
obligan a estos últimos a contratar de acuerdo a las normas del derecho
administrativo: "El Estado Empleador: Las relaciones entre éste y su personal, ya se
trate de la administración central nacional, provincial, municipal o de organismos
descentralizados, se rigen por las normas del derecho administrativo laboral" (Derecho
del trabajo y la Seguridad Social, Tomo I, Antonio Vazquez Vialard, Ed. Astrea, año
1986, pág, 222).-

Atento ello, toda contratación que se pretenda hacer, para ocupar
personal en organismos dependientes del estado Provincial - en este caso Delegación
Realicó dependiente del Ministerio de la Producción, debe efectuarse de acuerdo a la
Ley n° 643 vigente.-

b) En cuanto a la apertura de la caja de ahorro, a fin que los municipios
depositen los fondos que se obligan, se estima necesario que tome debido
conocimiento el organismo competente. Por tanto, las presentes actuaciones deberán
pasar a conocimiento del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a sus
efectos.-

III.- En atención a las observaciones legales precedentemente
efectuadas, esta Asesoría Letrada de Gobierno, no aconseja la suscripción del
proyecto de convenio glosado a fs. 4/5 de estos actuados.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 06 de julio de 1998.-
CCH.-

